

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00107 - 00

Se dirime el conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA y JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo incoado por el BANCO DE OCCIDENTE contra GLORIA ANGÉLICA BELLO FERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

1. La parte actora, a través de apoderado judicial, tramitó la acción de la referencia ante la jurisdicción civil, presentando para el cobro el pagaré suscrito por valor de \$36.778.233,00 Mcte.

1.1. El proceso fue inicialmente repartido al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, quien declaró su falta de jurisdicción para conocer del proceso, debido a que la parte demandada tiene su dirección ubicada en la localidad de Suba, además por ser un proceso de mínima cuantía y estar asignado su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

2. Por lo anterior, el proceso le correspondió por reparto al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, despacho que rechazó la demanda por falta de competencia al considerar que las pretensiones superan los 40 SMLMV y al ser de menor cuantía le corresponde conocer del asunto a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, razón por la cual envió el proceso a la oficina de reparto para que procediera a ello.

2.1. Ante un nuevo reparto, la demanda fue remitida al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, quien en providencia del seis (6) septiembre de 2018, hizo una breve síntesis sobre las anteriores actuaciones y consideró que el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, al considerar sobre su falta de competencia, debía plantear conflicto de competencia ante su antecesor, por lo que ordenó remitir el proceso a dicho estrado judicial para lo de su cargo.

2.2. Nuevamente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, mediante providencia del 19 de octubre del 2018, planteó conflicto negativo de competencia frente al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, por ser este el despacho que debía conocer del asunto acorde a la cuantía del asunto. No obstante, la oficina judicial mediante acta de reparto lo remitió al

Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, quien en providencia del 21 de enero de 2019 ordenó su remisión ante la mentada oficina para que procediera a realizar dicho procedimiento en debida forma, pues estaba pendiente que se dirimiera el conflicto de competencia atrás mencionado.

CONSIDERACIONES

Como ya se tiene dicho, las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios analógicos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En efecto, el conocimiento de los procesos de mínima cuantía recae tanto en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple como en los juzgados civiles municipales. Así lo determina el artículo 17 del Código General del Proceso, al dictaminar que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Subrayas fuera de texto)

Sobre el asunto en particular, el Consejo Superior de la Judicatura, en búsqueda de reglamentar dicho aspecto emitió el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, a través del cual instituyó el conocimiento de procesos de única instancia a los despachos catalogados como de pequeñas causas y competencia múltiple, basados en variadas reglas de reparto, dentro de las que figura:

“1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Subrayado por este despacho)

No obstante de lo anterior, con posterioridad a la emisión del acuerdo en comento, el Consejo emitió el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, reglamentando que

“Los juzgados civiles municipales de Bogotá mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía, y por lo tanto continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.”¹

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018. Artículo 6.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que en efecto, el valor de las mismas ascienden aproximadamente a **\$36.778.233,00**, amén de los intereses moratorios deprecados, esto implica que para la época de presentación de la demanda superaba los **\$31.249.680.00**, por ende, debía dársele el trámite del proceso ejecutivo de **menor cuantía** atribuida a los juzgados civiles municipales de esta ciudad y no como erradamente lo determinó el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá al momento de despojarse de la competencia a causa de la cuantía, pues en realidad era este estrado judicial el competente para conocer del proceso en primera instancia.

Ahora bien, resulta que con ocasión de la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018** emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de cuyas medidas transitorias en el artículo primero, transformó dicho estrado judicial en **JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

No obstante lo anterior, en el artículo tercero de dicho Acuerdo, se expuso:

ARTÍCULO 3º. Distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá. En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

(...)

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 027 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá

Así las cosas, en consideración a lo anterior, teniendo que remitir el proceso que nos ocupa al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá hoy **JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, será este quien acorde a los principios de equidad en la distribución de las cargas, se ocupe de remitirlo al Juzgado que considere pertinente, pues este despacho no tiene conocimiento de dicha circunstancia, pues en efecto se evidencia que antes de la mentada transformación y encontrando sustrato en la disposición normativa citada en precedencia, se evidencia que la competencia para conocer el proceso de marras residía en el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, por ser un asunto de menor cuantía a quien le hubiese correspondido conocerlo y tramitarlo hasta su terminación.

Igualmente, la mentada determinación encuentra asidero en lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, asignando el conocimiento de esta clase de procesos a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, como en este caso correspondía.

Por tanto, acorde con lo atrás dilucidado, quien estaba llamado a conocer del proceso de marras, era el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá a quien le fue repartido el proceso mediante acta del 18 de abril de 2018, no obstante, como fue transformado transitoriamente en **JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

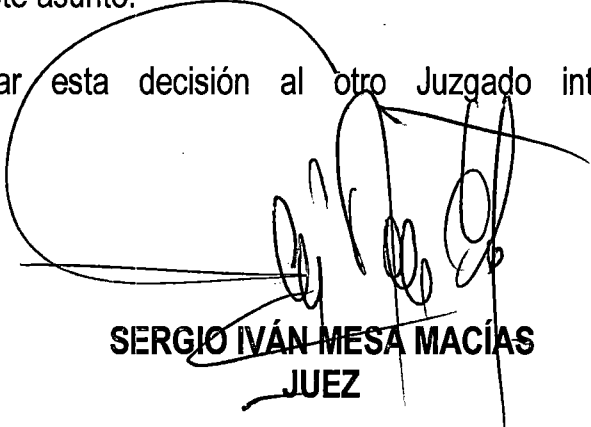
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ a quien en virtud de la norma atrás referida le ordenaron remitir los procesos de menor cuantía a los Juzgados 27 y Primero (1º) Civil Municipal de esta ciudad, será este quien adopte la determinación de remisión del presente proceso al Juzgado que le corresponda, según lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, conforme a lo atrás esbozado.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. ASIGNAR el conocimiento del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. En consecuencia remítase el proceso al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para que este, acorde con el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 y según los lineamientos establecidos para el reparto o entrega de procesos de menor cuantía, lo remita a los Juzgados 27 o Primero (1º) Civil Municipal de esta ciudad, según fuere el caso, para que sigan conociendo de este asunto.

SEGUNDO. Comunicar esta decisión al otro Juzgado interviniente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
08 JUL 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

042